



León, 22 de enero de 2020

Diputación Provincial de Palencia
Ilma. Sra. Presidenta
C/ Burgos, 1
34071 - PALENCIA

Asunto: Muerte de una cigüeña blanca en la localidad de Frechilla

Ilma. Sra.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente que se tramita en esta Institución con el número **20181674**, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Como recordará, el motivo de la queja hacía alusión a la descoordinación administrativa para proceder al rescate de una especie protegida en la provincia de Palencia.

Admitida la queja a trámite e iniciada la investigación oportuna sobre la cuestión planteada, nos dirigimos a la Diputación Provincial de Palencia y a la Consejería de Fomento y Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León, solicitando los informes correspondientes a la problemática que constituye el objeto de la presente queja. Del análisis de la información facilitada por el autor de la queja y las Administraciones implicadas que obra en estas dependencias, **se desprenden los siguientes hechos.**

La cuestión objeto de queja hace referencia a la disconformidad manifestada por el reclamante con la inactividad administrativa para intentar salvar una cigüeña blanca que se encontraba atrapada en el nido de la torre de la Iglesia de Santa María, en el municipio palentino de Frechilla. En efecto, según afirma el reclamante, ante los esfuerzos del animal para liberarse de las cuerdas que impedían su vuelo, varios vecinos de esa localidad llamaron los días 30 y 31 de julio al 1-1-2, con el fin de proceder a su rescate, comunicando dicha incidencia al Servicio Territorial de Medio Ambiente de Palencia. Sin embargo, en ambas conversaciones, no se ofreció ninguna solución, ya que el día 1 de agosto, el ejemplar apareció muerto colgado del nido. Esta situación supuso que la Asociación XXX haya presentado un escrito a dicho órgano autonómico (Reg. entrada Delegación Territorial de Palencia 201810400033804/07-09-18), en el que denunciaba esta situación y solicitaba conocer si existía algún protocolo de actuación para rescatar a una especie protegida, como la cigüeña blanca.



En su informe remitido, la Consejería de Fomento y Medio Ambiente reconoce que *“el Centro de Emergencias 1-1-2 de Castilla y León recibió una llamada el día 30 de julio de 2018 avisando de una cigüeña atrapada en su nido en la torre de la iglesia de Frechilla (Palencia), lo que se comunicó por terminal informático integrado a la Guardia Civil de Palencia, a Medio Ambiente CAM y al Servicio Territorial de Medio Ambiente de Palencia, entre otros organismos. Tres horas después se recibió una nueva llamada alertando de que la cigüeña continuaba atrapada y que no había acudido nadie, respondiendo que el aviso se había dado y que no se había acudido por no tener medios para resolver la incidencia, transfiriendo la llamada, a petición del alertante, a Medio Ambiente de Palencia, posteriormente, el día 1 de agosto se recibió otra llamada en el mismo sentido y se comunicó a los citados organismos, realizando, por lo tanto, los avisos oportunos de acuerdo con el protocolo establecido al efecto”*.

Por su parte, prosigue el informe remitido, *“el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Palencia respondió a las citadas llamadas del Centro de Emergencias 1-1-2 informando que no disponía de los medios necesarios para liberarla, por lo que tendrían que ocuparse los bomberos, y solicitando que, una vez liberada de la cuerda, se les diera aviso para recoger el ejemplar, tal como hicieron tras la comunicación de los bomberos de Paredes de Nava, recibida el día 6 de agosto, en la que informaban del rescate del ejemplar fallecido”*.

No obstante, se informa que el escrito presentado por la citada asociación ecologista fue respondido mediante comunicación de 7 de septiembre de 2018, en la que se le informaba que *“actualmente no existe ningún protocolo específico escrito de actuación para rescate de animales silvestres de aplicación en la provincia de Palencia”*, actuando los agentes medioambientales y el personal especializado necesario conforme a cada situación planteada, sin que, en este caso concreto, se dispusiera de los medios adecuados para actuar en esa altura.

En consecuencia, al recibir esta respuesta, se acordó solicitar información a la Diputación de Palencia, con el fin de conocer su actuación ante estas llamadas. Al respecto, el Área de Hacienda y Asuntos Generales de la Administración provincial reconoce en su informe que, a los pocos minutos de recibir del servicio 1-1-2 la llamada el día 30 de julio alertando del problema que padecía esa cigüeña blanca, ya advirtió que no disponía de medios para rescatar a esta especie protegida. No obstante, se reconoce que el día 6 de agosto, a solicitud del Ayuntamiento de Frechilla y ante la alarma social generada, se dio traslado del problema al Ayuntamiento de Paredes de Nava, titular del parque comarcal conveniado con la Diputación de Palencia, *“para que proceda a la retirada de los restos del animal, alquilándose los medios adecuados procediendo a la retirada del animal a las 16:00, finalizando la actuación a las 17:45”*.

Finalmente, la Diputación de Palencia admite que *“no existe un protocolo entre*



la Administración provincial y autonómica para el rescate y recogida de especies protegidas, siendo competencia de la Comunidad Autónoma. Sin perjuicio, a petición de otros organismos principalmente de la Junta de Castilla y León, los medios conveniados con esta Diputación han intervenido y siguen interviniendo en incidencias relacionadas con la fauna silvestre”.

A la vista de lo informado, procedemos a ponerle de manifiesto **la argumentación jurídica** en la que se basa la presente Resolución.

Para analizar la presente queja, debemos partir del hecho de que la cigüeña blanca (*ciconia ciconia*) es una de las especies incluidas en el Anexo del Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas, lo que conlleva que sea calificada como una especie silvestre en régimen de protección especial, y por tanto, conforme a la definición fijada en el artículo 2.8 de esa norma, sea una *“especie merecedora de una atención y protección particular en función de su valor científico, ecológico y cultural, singularidad, rareza, o grado de amenaza, argumentado y justificado científicamente; así como aquella que figure como protegida en los anexos de las directivas y los convenios internacionales ratificados por España, y que por cumplir estas condiciones sean incorporadas al Listado”*. Sin embargo, conforme a lo recogido en ese listado, no se clasifica ni como especie vulnerable, ni tampoco en peligro de extinción.

Por lo tanto, esta clasificación obliga al órgano competente –en este caso, la Consejería de Fomento y Medio Ambiente- a la adopción de todas las medidas que sean precisas para garantizar la viabilidad y pervivencia de la especie, lo que supone que no es posible que se incurra en una inhibición o inactividad ante demandas de ayuda de los ciudadanos. Pero, es que, como acertadamente nos comunica la Diputación Provincial de Palencia, existe una obligación específica de atención a los ejemplares heridos o muertos conforme a lo previsto en el artículo 105.2 de la Ley 4/2015, de 24 de marzo, del Patrimonio Natural de Castilla y León: *“Los titulares de usos o aprovechamientos en el medio natural, así como todos los ciudadanos, deberán comunicar a la consejería competente en materia de conservación del patrimonio natural la existencia de ejemplares heridos o muertos de la fauna silvestre (el subrayado es nuestro) y, en especial, de indicios de posibles envenenamientos o cualesquiera otro de los daños o situaciones de riesgo previstos en el apartado primero del presente artículo”*.

En este caso, de acuerdo con el resumen que realiza el operador del Centro de Emergencias 1-1-2 de Castilla y León, también dependiente de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente, se acredita la existencia de tres llamadas el día 30 de julio de 2018 (a las 14:55:54, a las 15:07:55 y a las 17:54.07), alertando de la existencia de una cigüeña atrapada en su propio nido de la torre de la Iglesia de Frechilla. En todas



estas actuaciones, consta que se realizaron avisos desde el Centro de Emergencias al Servicio Territorial de Medio Ambiente de Palencia, a los bomberos de la Diputación Provincial de Palencia y a la Guardia Civil, sin que acudiera nadie por falta de medios. Así, el órgano autonómico informa que no tiene medios para subir a la torre, si bien se indica que no existe ningún problema para la presencia de un agente medioambiental en el momento de retirar la cigüeña, y los bomberos informan que “*no disponen de medios para este trabajo. No tienen escalas tan altas (el subrayado es nuestro)”.*

A las 14:40:09 del día 1 de agosto, se recibe otra llamada en el Centro de Emergencias, en la que vuelve a denunciar la presencia de la cigüeña atrapada en una cuerda. En las gestiones realizadas, se constata de nuevo esa inactividad, ya que el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Palencia vuelve a indicar que no dispone de medios, considerando que es una cuestión competencia del Ayuntamiento de Frechilla, o del obispado de Palencia. Posteriormente, se vuelve a poner en contacto el 1-1-2 con los bomberos de la Diputación de Palencia, afirmando los del puesto de Villada que no tienen medios para realizar el rescate. Finalmente, XXX afirma que el Ayuntamiento no tiene que hacerse cargo del coste de la retirada de la cigüeña que ya ha muerto, al considerar que corresponde al titular de la iglesia.

Por lo tanto, de la mera lectura de la transcripción de las gestiones realizadas por el Centro de Emergencias 1-1-2, se constata la inactividad administrativa ante las llamadas de varios ciudadanos en las que se denunciaba la presencia de una cigüeña herida, cumpliendo así la obligación prevista en el artículo 105.2 de la Ley de Patrimonio Natural de Castilla y León. Además, se acredita que ninguno de los organismos contactados adoptó medida alguna para intentar recoger el animal herido y proceder a su traslado al Centro de Recuperación de Animales Silvestres más cercano conforme a lo previsto en el artículo 106 de dicha norma.

En consecuencia, y con el fin que no vuelvan a producirse los hechos objeto de la presente queja, esta Procuraduría estima conveniente recordar a la Consejería de Fomento y Medio Ambiente que, ante la llamada de un ciudadano, debe adoptar todas aquellas medidas que sean precisas para intentar rescatar los ejemplares heridos o muertos al ser el órgano competente de acuerdo con lo indicado en el artículo 105.2. Esta intervención debe acentuarse cuando nos encontramos ante una especie como la cigüeña blanca, que se encuentra incluida en el Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial, y que obliga a la Administración autonómica a implementar estrategias y actuaciones para su preservación y protección.

Pero además, debemos destacar la escasez de medios materiales en algunos de los parques de bomberos de la provincia de Palencia, ya que no pudo acudir el personal voluntario de Villada –al que se encuentra adscrita la localidad de Frechilla- al no disponer de una escala alta que permitiera el acceso al nido de la torre de la iglesia. Para



resolver el problema fue necesario una comunicación entre los Ayuntamientos de Frechilla y de Paredes de Nava –sin concurso por tanto de la Diputación Provincial– para que acudieran el día 6 de agosto a retirar la cigüeña ya muerta.

Al respecto, debemos recordar que, como consecuencia de una Actuación de oficio iniciada en el año 2012 (Expte. **20121022**) para conocer los planes provinciales de protección civil y prevención de incendios, la Diputación de Palencia nos remitió un informe (Reg. salida 6197/2012), en el que nos indicaba que existía un convenio entre la Administración provincial y los ayuntamientos de los municipios en los que se encuentran los parques de bomberos provinciales, mediante el que la Diputación se compromete a aportar los vehículos, materiales, herramienta y vestuario de acuerdo a sus necesidades a través del plan de inversiones, y a subvencionar el 50% de los gastos de mantenimiento y reparación. Por lo tanto, es necesario que la Diputación de Palencia adopte las medidas pertinentes para garantizar que todos los parques dispongan de medios idénticos, ya que en este caso se ha constatado que el existente en la localidad de Villada no disponía de la escala que, en cambio, tenía el que se encuentra en Paredes de Nava.

Finalmente, esta Institución considera que es necesario que se activen mecanismos de colaboración entre el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Palencia y la Diputación de Palencia, para que los parques provinciales de bomberos puedan prestar los medios materiales pertinentes a los agentes medioambientales en sus labores de recogida de las especies silvestres heridas o muertas que hallen, evitando que vuelvan a suceder hechos como el que fue denunciado en su día por la Asociación XXX.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución**:

1. Que se adopten las medidas pertinentes por la Diputación de Palencia para que los parques provinciales existentes en esa provincia dispongan de medios materiales similares, con el fin de evitar que vuelvan a suceder hechos como los que acaecieron los días 30 de julio y 1 de agosto de 2018 ante llamadas de ciudadanos al Centro de Emergencias 1-1-2 de Castilla y León, y que supusieron que el personal del puesto de Villada no pudiera acudir a rescatar una cigüeña blanca atrapada en el nido de la torre de la iglesia de la localidad palentina de Frechilla, al carecer de una escala alta que, en cambio, sí disponía el parque de Paredes de Nava.

2. Que, para tal fin, se establezcan mecanismos de colaboración entre el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Palencia y la Diputación Provincial de Palencia que posibiliten facilitar a los agentes medioambientales los medios



materiales y/o personales de los parques provinciales de bomberos de esa provincia que permitan llevar a cabo la recogida de las especies silvestres heridas o muertas conforme a lo previsto en el artículo 105.2 de la Ley 4/2015, de 24 de marzo, del Patrimonio Natural de Castilla y León, garantizando así la protección y preservación de aquellas especies incluidas en el Anexo del Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas.

Asimismo, le informamos que, con idéntica fecha, se ha formulado una Resolución formal sobre este mismo asunto a la Consejería de Fomento y Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León, en la que se recomienda lo siguiente que pasamos a transcribir:

1. Que, al ser el órgano competente conforme a lo previsto en el artículo 105.2 de la Ley 4/2015, de 24 de marzo, del Patrimonio Natural de Castilla y León, se adopten las medidas pertinentes por parte de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente para garantizar que se lleva a cabo la recogida de las especies silvestres heridas o muertas, evitando de esta forma que vuelvan a suceder hechos como los que acaecieron los días 30 de julio y 1 de agosto de 2018, ante llamadas de ciudadanos al Centro de Emergencias 1-1-2 de Castilla y León, en las que solicitaban su intervención para intentar rescatar una cigüeña blanca atrapada en el nido de la torre de la iglesia de la localidad palentina de Frechilla.

2. Que, para tal fin, se establezcan mecanismos de colaboración entre el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Palencia y la Diputación Provincial de Palencia que posibiliten facilitar a los agentes medioambientales los medios materiales y/o personales de los parques provinciales de bomberos de esa provincia que permitan llevar a cabo la recogida de las especies silvestres heridas o muertas, garantizando así la protección y preservación de aquellas especies incluidas en el Anexo del Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas.

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma **en el plazo de dos meses**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución. En el caso de que se acepte, se ruega dé traslado, si es posible, a esta Procuraduría, para nuestro conocimiento, de copia de los actos administrativos que lleve a cabo para cumplir esta Resolución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de



PROCURADOR DEL COMÚN
DE CASTILLA Y LEÓN

carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN

Tomás Quintana López